



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Capacitación para Vigilador Privado Especialización Locales Bailables y Eventos Masivos dictado por el Instituto Superior de Seguridad Pública

VISTO: Ley N° 5688 (texto consolidado Ley 6588), Decreto N° 446-GCABA/06; Res. N° 366-ISSP-2023, Disposición N.° 16-DGSPCB/2024 y N.° 18-DGSPCB/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5688, en su Libro VI regula la prestación del servicio de seguridad privada: vigilancias, custodias y seguridad de personas y bienes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado Ley N° 6588);

Que entre los principios rectores del suministro del mencionado servicio y la actuación de su personal de seguridad establecidos en el artículo 443°, se encuentra la profesionalización, mediante la formación básica y la posterior capacitación específica del personal en lo referido a la prestación, gestión y planificación de dichos servicios;

Que, en la misma línea, el artículo 472° establece que la autoridad de aplicación en materia de capacitación en seguridad privada es el Instituto Superior de Seguridad Pública, que tiene a su cargo el desarrollo, la organización y certificación de la capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio conforme los lineamientos del Ministerio de Justicia y Seguridad a través del área competente en la materia;

Que el artículo 475° del Título XIII “RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD EN LOCALES DE BAILE Y ESPECTÁCULOS EN VIVO”, establece que el titular o responsable de la actividad comercial incluido en el presente título puede acreditar ante la autoridad de aplicación, personal en relación de dependencia asignado a las tareas de seguridad sin armas, cumpliendo con la capacitación inicial, entre otros;

Que el artículo 524° abrogó la Ley N° 1913 de Seguridad Privada, sin perjuicio de lo cual, la cláusula transitoria primera dispone que “los reglamentos de las leyes que se derogan por el artículo 524° de la presente, mantiene su vigencia hasta tanto sean modificados, sustituidos o derogados por las normas de ejecución de esta Ley”;

Que, dentro de los reglamentos abarcados en la mencionada cláusula transitoria primera, se encuentra el Decreto N° 446-GCABA/06 reglamentario de la aludida Ley N° 1.913, en cuyo Anexo II regula la inscripción de los institutos de formación en materia de seguridad privada, el contenido y carga horaria de los cursos de capacitación y actualización, y la expedición de los certificados;

Que el papel de la formación de los profesionales del sector de la seguridad privada que prestan servicio en el

ámbito de locales bailables y eventos masivos revisten fundamental importancia ya que este tipo de ámbito es dinámico y desafiante, por lo que la capacitación en seguridad debe ser continua, brindando conocimientos técnicos y herramientas prácticas que profesionalizan al personal de seguridad privada que se desempeña en el ámbito de incumbencia señalado, permitiendo un desenvolvimiento apegado al orden legal vigente, eficaz y eficiente desde la prevención, el control y la resolución de contingencias que en el ámbito de su competencia pudieran presentarse;

Que mediante Res. 366-ISSP-2023 se aprobó el “Curso para Vigilador Privado Especialización Locales Bailables y Eventos Masivos”, en los cuales se promueve el desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes que mejorarán el desempeño del vigilador en el ámbito laboral, atendiendo a las nuevas demandas educativas y sociales en materia de formación profesional en seguridad privada;

Que por Disposición N° 16-DGSPCB/2024 se derogó la Disposición N° 63-DGSPR/2010, y se dispuso que los únicos certificados de capacitación válidos son los de los cursos mencionados en el artículo 4° de la mencionada norma, efectuados y aprobados por el Instituto Superior de Seguridad Pública, y los que posteriormente el mencionado Instituto incorpore al proyecto formativo que tiene a su cargo.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES

DISPONE

Artículo 1°.- Establecer que los prestadores de servicios de seguridad privada que contraten personal de seguridad para realizar tareas de vigilador sin armas, eventos masivos y locales bailables deben realizar previamente, el Curso para Vigilador Privado Especialización Locales Bailables y Eventos Masivos dictado por el Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP).

Artículo 2.- El personal de seguridad privada que haya acreditado la mencionada capacitación dictada en el marco de la Disposición N.º 63-DGSPR/2010, deberá realizar, sin excepción alguna, el Curso para Vigilador Privado Especialización Locales Bailables y Eventos Masivos dictado por el Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP) al momento de su renovación, en el caso de solicitar la categoría de vigilador sin armas, eventos masivos y locales bailables; habida cuenta de la diferencia curricular existente entre los cursos dictados oportunamente, como así también, al contexto dinámico y desafiante en el que se desarrolla la actividad.

Artículo 3°- El único certificado de capacitación válido a partir de 18/01/2024, es el Curso para Vigilador Privado Especialización Locales Bailables y Eventos Masivos dictado por el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 4°- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente a los interesados. Comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y al Instituto Superior de Seguridad Pública. Cumplido, archívese.

